

error, porque estos teólogos se veían precisados á confesar, por un lado, que los fieles así enfangados en el crimen se condenarían si morían entonces, y por otro, según sus erróneos principios, que no decaen del estado de la justificación <sup>1</sup>.

LXI.— *Que la fe y la caridad permanecen en los fieles, aunque cometan los mayores pecados.*

Y no se crea que confunden aquí la justificación con la predestinación: porque, al contrario, cabalmente las distinguen con la mayor claridad, pues dicen que estos fieles encenagados en el vicio no solamente no han decaído de su predestinación, lo que es verdad respecto de todos los escogidos, «sino que no han perdido la fe, ni «aquel gérmen celestial de la regeneración y de los dones fundamentales, sin los cuales no puede subsistir la vida espiritual <sup>2</sup>; de «modo que es imposible que se extingan del todo en sus corazones «los dones de la caridad y de la fe <sup>3</sup>: no pierden enteramente la fe, «la santidad, la adopción <sup>4</sup>; permanecen en la justificación universal, que es la justificación muy propiamente dicha, de la cual ningún delito particular los puede excluir <sup>5</sup>; permanecen en la justificación <sup>6</sup>:» en una palabra, son unos santos, que se condenarán si se mueren.

LXII.— *Lo que quedaba en los fieles reunidos en el pecado. Doctrina de los de Emden.*

Muy difícil era, según estos principios, explicar bien qué era lo que quedaba en estos santos sumidos en el delito. Los de Emden convienen en que *no podía conservarse en ellos la fe actual, y que esta era incompatible con el consentimiento en pecados graves*. Lo que no se perdía era la fe habitual, aquella, decían ellos, que subsiste en el hombre cuando está dormido, ó cuando está en inacción <sup>7</sup>; pero también esta fe habitual infundida en el hombre por la predicación y por el uso de los Sacramentos, es la verdadera fe viva y justificante <sup>8</sup>; de lo cual

<sup>1</sup> Sent. Theol. Mag. Brit. c. de persev. certit. quoad nos, th. II, p. 212. — <sup>2</sup> Ibid. th. V, p. 313; IV, p. 214. — <sup>3</sup> Ibid. 215. — <sup>4</sup> Ibid. th. VII. — <sup>5</sup> Ibid. th. VI. — <sup>6</sup> Ibid. p. 214, 218. — <sup>7</sup> Jud. Theol. Emd. de V art. c. 1, n. 44, 52, p. 266, 267. — <sup>8</sup> Ibid. n. 43; ibid. 270.

deducen por conclusion que los fieles en medio de estos delitos enormes, no pierden *ni la justicia ni el Espíritu Santo*; y cuando se les preguntaba si no se podía decir que perdían *la fe y el Espíritu Santo*, para recobrar después uno y otro, lo mismo que se decía que perdían solamente *el sentimiento y la energía* de estos dones, y no los mismos dones: respondían que no se debía quitar á los fieles el consuelo de no poder perder jamás «la fe ni el Espíritu Santo, cualquiera que fuese el pecado que cometiesen contra su conciencia. «Porque sería, decían <sup>1</sup>, un triste consuelo el decirles: Vosotros habéis perdido enteramente la fe y el Espíritu Santo, pero puede ser «que Dios os adopte, y os regenere de nuevo, á fin de que os reconcilieis con él.» Así, tanto quieren favorecer á los fieles, cualquiera que sean los pecados á que se abandonen contra su conciencia, que para consolarles no se contentan con dejarles la esperanza de volver al estado de gracia, sino que es necesario que tengan también el consuelo de estar en él *actualmente* <sup>2</sup>, aun en medio de sus crímenes.

LXIII.— *Lo que hacia el Espíritu Santo en los fieles sumergidos en el vicio. Extraña idea de la justicia cristiana.*

Restaba todavía saber lo que hacían en los fieles, así entregados al pecado, la fe y el Espíritu Santo, y si estaban en ellos totalmente sin acción. Se respondía que no estaban sin acción, y que el efecto que producían, por ejemplo, en David, era que no pecaba *por entero*: *Peccavit David, at non totus* <sup>3</sup>; y que había cierto pecado que no cometía. Y si últimamente se les estrechaba para que dijese cuál era, pues *ese pecado en que el hombre peca por entero*, y en el cual jamás caen los fieles, respondían que «no era una caída particular «del cristiano en tal ó cual delito contra la primera ó la segunda tabla, sino una total y universal defección y apostasía de la verdad «del Evangelio, por la cual el hombre no ofende á Dios en parte y «á medias, sino que por un desprecio obstinado desprecia la majestad de Dios toda entera, y se excluye absolutamente de la gracia <sup>4</sup>.» Así hasta llegar á este desprecio obstinado de Dios, y á esta apostasía universal, siempre tiene el hombre el consuelo *de ser santo, de estar justificado y regenerado*, y de que *el Espíritu Santo* habite en él.

<sup>1</sup> Jud. Theol. Emd. de V art. c. 1, n. 50, 51. — <sup>2</sup> Ibid. n. 30, p. 265. — <sup>3</sup> Ibid. n. 34, p. 267. — <sup>4</sup> Ibid. n. 60, p. 268.

LXIV.— *Parecer de los de Brema.*

Los de Brema no se explican con menos resolución, cuando dicen que «los que una vez han sido verdaderamente regenerados, jamás se extravían bastante para apartarse enteramente de Dios por una apostasía universal, de modo que le aborrezcan como un enemigo, que pequen como el diablo por una malicia refinada, y se priven de los bienes celestiales; y por esta razón nunca pierden absolutamente la gracia y el favor de Dios<sup>1</sup>;» de manera que permanece el hombre en esta gracia, bien regenerado, bien justificado, solo con que no sea un enemigo declarado de Dios, y tan malo como un demonio.

LXV.— *Si se puede excusar al sínodo de estas impiedades. Consentimiento unánime de todos sus miembros.*

Son tan grandes estos atentados, que los Protestantes están avergonzados, y aun ha habido muchos católicos que no han podido persuadirse de que el sínodo de Dordrech los haya cometido. Pero ahí están con los decretos del sínodo los pareceres de los principales opinantes. Y para que no se dudase de todos los demás, fuera de lo que se insertó en las actas del sínodo, á saber, que todo se decidió en él con consentimiento unánime de todos sus vocales, sin exceptuar ni uno solo<sup>2</sup>; he referido de intento las opiniones de algunos de ellos, que tienen por más moderadas, los que quieren disculpar al sínodo de Dordrech.

LXVI.— *El sínodo reconoce la santificación de todos los niños bautizados: consecuencias de esta doctrina.*

Además de estos importantes artículos, hallamos otro expresamente decidido en el sínodo; el de la santidad de todos los hijos de los fieles. Se notaba bastante variedad sobre este artículo en las actas de la nueva Reforma<sup>3</sup>. Hemos visto que los catecismos de los Calvinistas de Francia enseñan formalmente esta santidad de los hijos, y se dice expresamente en ellos que todos los hijos de los fieles están santificados, y nacen en la alianza: pero también hemos visto lo contrario en el convenio de los de Ginebra con los suizos<sup>4</sup>; y que

<sup>1</sup> Jud. Brem. de V art. n. 12, 13, p. 254, 255. — <sup>2</sup> Sess. 125, 130, et praef. ad Ecc. — <sup>3</sup> Antes, lib. IX, n. 10, 11, 12, 19. — <sup>4</sup> Ibid. n. 20, 21.

la santificación de los párvulos, aunque estén bautizados, se limita solamente á los predestinados. Beza parece que siguió esta restricción en la *Exposición* ya citada<sup>1</sup>; pero el sínodo de Dordrech falló á favor de la santidad de todos los hijos de los fieles, y no permite á los padres dudar de la salvación de sus hijos<sup>2</sup>: artículo del cual, como hemos visto, se sigue más claro que la luz del día, según los principios del sínodo, que todos los hijos de los fieles y todos los descendientes de estos hijos hasta la consumación de los siglos, si dura tanto su descendencia, son del número de los predestinados.

LXVII.— *Del modo de proceder que tuvo el sínodo. Representación de los Remonstrantes, quejándose de que fueron juzgados por la parte contraria.*

Vamos á examinar ahora, explicando el modo que tuvo de proceder este sínodo, si todas estas decisiones que parecen tan auténticas constituyen un fundamento tan cierto en la nueva Reforma, que sea privado de la salvación y excluido de la Iglesia el que las contradiga.

Lo primero que observo en el caso, es una representación de los Remonstrantes, en que exponen al sínodo que han sido condenados, tratados de herejes, y excomulgados por los Contraremostrantes, sus concolejas y su parte contraria; que ellos son pastores lo mismo que los otros, y que así naturalmente debían tener asiento con ellos en el sínodo; que si se les excluía como parte en el litigio, la otra parte debía ser excluida también lo mismo que ellos; de otra manera los Contraremostrantes serían juntamente jueces y parte, que es la cosa más inicua del mundo<sup>3</sup>.

LXVIII.— *Se sirven de las mismas razones que había alegado contra la Iglesia todo el partido protestante.*

Estas eran patentemente las mismas razones, por las cuales todos los Protestantes habían recusado el concilio de los Católicos, y por las cuales los Zuinglianos en particular se habían levantado contra el sínodo de los Ubicuistas, que los había condenado en Jena, como hemos visto<sup>4</sup>; y los Remonstrantes no dejaban de aprovecharse de estos ejemplos, reproduciendo principalmente las quejas contra el concilio de Trento, en las cuales habían dicho los Protestantes: «Nosotros queremos un concilio libre; un concilio á que asistamos

<sup>1</sup> Exp. de la foi, ch. IV, conc. 13, p. 80. — <sup>2</sup> Sess. 36, cap. de praedest. art. 17; antes, n. 37. — <sup>3</sup> Sess. 25, p. 65 et seq. — <sup>4</sup> Antes, lib. VIII, n. 42.

«con los demás; un concilio que no haya tomado ya partido; un concilio que no nos tenga por herejes: de otra manera seremos juzgados por la parte contraria<sup>1</sup>.» Hemos visto que Calvino y los Calvinistas habian alegado las mismas razones contra el sínodo de Jena. Pues bien, en el mismo caso estaban los Remostrantes, cuando veian á Francisco Gomar y á sus adherentes sentados en el sínodo en calidad de jueces, mientras que ellos se veian excluidos, y tratados como culpados, lo que era juzgarlos anticipadamente antes de examinar la causa; y estas razones les parecian tanto mas convincentes, cuanto que eran evidentemente las de sus padres contra el concilio de Trento, como hacian ver en su representacion<sup>2</sup>.

LXIX.—*Se les impone silencio por la autoridad de los Estados.*

Leida esta representacion<sup>3</sup>, se les hizo saber «que el sínodo extrañaba mucho que los acusados quisiesen dar la ley á sus jueces, y que esto era injuriar no solamente al sínodo, sino tambien á los Estados generales que los habian convocado, y les habian cometido el juicio; y que así no tenian mas que obedecer<sup>4</sup>.»

Esto era cerrarles la boca por la autoridad del soberano, pero no era satisfacer á sus razones, ni á los ejemplos de sus padres, cuando habian declinado la autoridad del concilio de Trento. Tampoco se entró apenas en este exámen; sino que los delegados de los Estados que asistian al sínodo con toda la autoridad de sus superiores, fallaron que no era admisible la demanda de los Remostrantes<sup>5</sup>, y les mandaron obedecer á lo que dispusiese el sínodo, el cual por su parte declaró que sus proposiciones eran insolentes, y la recusacion que hacian de todo el sínodo, como que era parte en la causa, injuriosa no solamente al sínodo mismo, sino tambien á la suprema autoridad de los Estados generales.

LXX.—*Protestan contra el sínodo. Las razones con que se les combate en el sínodo condenan á todo el partido protestante.*

Los Remostrantes, viéndose condenados, trocaron sus representaciones en una protesta contra el sínodo. Deliberóse sobre esto<sup>6</sup>; y

<sup>1</sup> Antes, lib. VIII, p. 70, 71. — <sup>2</sup> Syn. Dordr.; *ibid.* p. 70, 71, 72, etc., 81, etc. — <sup>3</sup> *Ibid.* p. 80. — <sup>4</sup> Sess. 26, p. 82, 83. — <sup>5</sup> *Ibid.* p. 81. — <sup>6</sup> Sess. 27, p. 93.

como las razones que alegaban los Remostrantes eran las mismas de que se habian valido los Protestantes para eludir la autoridad de los Obispos católicos, las respuestas que se les dieron eran las mismas que habian dado los Católicos á los Protestantes. Se les decia que jamás se habia acostumbrado en la Iglesia privar á los pastores del derecho de votar contra los errores, para oponerse á ellos: que esto seria privarles del derecho inherente á su cargo, para poder desempeñarlo, y trastornar todo el orden de los juicios eclesiásticos: que por esas mismas razones los Arrianos, los Nestorianos y los Eutiquianos hubieran podido recusar á toda la Iglesia, y no dejar ningun juez entre los Cristianos: que este seria el medio de hacer callar á los pastores, y dejar el paso libre á las herejias. Despues de todo, ¿qué jueces querian tener? ¿Dónde se hallarian en el cuerpo de los pastores personas neutrales é indiferentes, que no hubiesen tomado parte alguna en las cuestiones de la fe, y en los negocios de la Iglesia<sup>1</sup>? Estas razones no tenian réplica: pero desgraciadamente para nuestros reformados, eran las mismas que se les habian opuesto cuando declinaron la autoridad de los Obispos, á quienes veian ejerciendo sus cargos, cuando ellos se separaron de la Iglesia.

LXXI.—*Se decide que el partido mas débil y mas nuevo debe ceder al mas numeroso y mas antiguo.*

La razon mas fuerte que se alegaba contra los Remostrantes era que eran unos innovadores, y que eran la parte mas corta, como tambien la mas nueva, que debia por consiguiente ser juzgada, por la mas grande, por la mas antigua, por la que estaba en posesion, y sostenia la doctrina recibida hasta entonces<sup>2</sup>. Mas por esta misma razon debian quedar mucho mas superiores los Católicos: porque en fin ¿qué antigüedad alegaba á los Remostrantes la Iglesia belga reformada? Nosotros no queremos, decia, permitir que se debilite la doctrina que hemos defendido siempre de cincuenta años acá<sup>3</sup>; porque no llegaban mas arriba. Si cincuenta años daban á la Iglesia que se llamaba á sí misma reformada tantos derechos contra los Arminianos que acababan de salir de su seno; ¿cuál debia ser la autoridad de la Iglesia católica, fundada hacia tantos siglos?

<sup>1</sup> *Ibid.* n. 83, 87, 97, 98, 100, 104, 106. — <sup>2</sup> Pág. 97, 103, etc. — <sup>3</sup> Praef. ad Ecc. an. Syn. Dord.

LXXII. — *Embarazo que causaba al sínodo la protesta de los Remostrantes.*

Entre todas estas respuestas que se daban á los Remostrantes sobre sus protestas, por la que se pasaba mas ligeramente era por la comparacion que hacian entre sus excepciones legales contra el sínodo de Dordrech, y la que hacian los reformados contra los concilios de los Católicos, y los de los Luteranos. Los unos decian «habia una gran diferencia entre los concilios de los Papistas y de los Luteranos, y este concilio. En aquellos se oye á los hombres, el Papa y Lutero; en este se oye á Dios. Á aquellos se llevan preven- ciones; en este no hay nadie que no esté pronto á someterse á la palabra de Dios. En aquellos hay enemigos al frente; en este se trata solo con hermanos. En aquellos todo es opresion; en este hay una completa libertad <sup>1</sup>. » Esto era resolver la cuestion por la cuestion misma: porque de lo que se trataba era de si los Gomaristas no habian llevado al sínodo sus preocupaciones; se trataba de saber si eran enemigos ó hermanos; se trataba de saber quién tenia el corazon mas dócil para la verdad y la palabra de Dios; si eran los Protestantes en general mas bien que los Católicos, los discípulos de Zuinglio mas bien que los de Lutero, y los Gomaristas mas bien que los Arminianos. Y por lo que hace á la libertad, la autoridad de los Estados que intervenia en todo, y que siempre se tenia en la boca en el sínodo <sup>2</sup>, la del Príncipe de Orange, enemigo declarado de los Arminianos, la prision de Grocio y de otros jefes del partido, y en fin el suplicio de Barneveld, daban bien á conocer la libertad que habia en Holanda sobre esta materia.

LXXIII. — *Extraña respuesta de los de Ginebra.*

Los que anduvieron con menos rodeos fueron los diputados de Ginebra: dejando á un lado los Luteranos, á quienes tampoco daban autoridad para juzgar á los Zuinglianos cuatro años de anterioridad, respondieron con respecto á los Católicos <sup>3</sup>: «Nuestros padres tuvieron libertad para protestar contra los concilios de Constanza y de Trento, porque nosotros no queríamos tener ninguna clase de union con ellos; al contrario, los despreciábamos y aborrecíamos: en todos tiempos los que declinaban la autoridad de los Concilios se se-

<sup>1</sup> Pág. 99. — <sup>2</sup> Sess. 25, p. 80; sess. 26, p. 81, 82, 83, etc. — <sup>3</sup> Ibid. 103.

«paraban de su comunión.» Esta fue toda su respuesta; y aquellos grandes teólogos nada hubieran tenido que oponer á la declinatoria de los Arminianos, si estos hubieran roto con las iglesias de Holanda, y las hubieran aborrecido y despreciado abiertamente.

LXXIV. — *Que segun el sínodo de Dordrech estaban obligados los Protestantes á reconocer el concilio de la Iglesia católica.*

Segun esta respuesta, no tenian por qué tomarse tanto trabajo los Luteranos en acumular quejas contra el concilio de Trento, ni disputar quién era parte y quién no lo era en esta causa. Para declinar la autoridad del Concilio, á que les citaban los Católicos, no tenian mas que decir sin ningun cumplimento: Nosotros queremos romper con vosotros, os despreciamos, os aborrecemos, y nada tenemos que ver con vuestro Concilio. Pero la edificacion pública y el nombre mismo de cristiano no consentian semejante respuesta: ni tampoco respondieron así los Luteranos; al contrario, declararon, y aun en Ausburgo en su propia confesion de fe, que apelaban al Concilio, y aun al Concilio que reuniese el Papa <sup>1</sup>. Otra declaracion semejante hay en la confesion de Estrasburgo <sup>2</sup>: así los dos partidos protestantes estaban de acuerdo en este punto. No querian, pues, romper con nosotros: no nos aborrecian; no nos despreciaban, aunque lo digan los diputados ginebrinos. De consiguiente, si es verdad, segun ellos, que los Remostrantes debian someterse al concilio de la Reforma, porque no querian un rompimiento; los Protestantes que declaraban no querer tampoco separarse de la Iglesia católica, tambien debian someterse á su concilio.

LXXV. — *Para hacer callar á los Remostrantes se ve precisado un sínodo de Calvinistas á recurrir á la asistencia del Espiritu Santo, prometida á los concilios.*

No se debe olvidar una respuesta que dió todo un sínodo de la provincia de Holanda á la declinatoria de los Remostrantes; el sínodo celebrado en Delphit un poco antes del de Dordrech <sup>3</sup>. Los Remostrantes argüian diciendo que el sínodo que se trataba de reunir contra ellos no seria infalible como lo eran los Apóstoles, y así no les obligaria en conciencia. Los Reformados debian admitir esta doctri-

<sup>1</sup> Antes, lib. HI, n. 62. — <sup>2</sup> Conf. Argent. peror. Synt. Gen. I part. p. 199. — <sup>3</sup> 24 de oct. 1618.

na, ó negar todos los principios de la Reforma; pero despues de haberla admitido, añaden los de Delph estas palabras <sup>1</sup>: «Jesucristo, «que prometió á los Apóstoles el Espíritu de verdad, cuyas luces les «conducirian á conocer toda verdad, prometió tambien á su Iglesia «estar con ella hasta la consumacion de los siglos <sup>2</sup>, y de hallarse en «medio de dos ó tres que se reuniesen en su nombre <sup>3</sup>;» de lo cual concluian un poco despues: «Que si se juntaban de muchos países «varios pastores para decidir segun la palabra de Dios lo que se debería enseñar en las Iglesias, todo el mundo debia persuadirse con «una firme confianza de que Jesucristo estaria con ellos segun su «promesa.»

LXXVI.—*Esto es acogerse á la doctrina católica.*

Véaseles, pues, obligados á reconocer dos promesas de Jesucristo para asistir á las decisiones de su Iglesia. Pues bien, los Católicos nunca han tenido otro fundamento para creer infalible á la Iglesia; valiéndose del primer pasaje para demostrar que el Señor está siempre con la Iglesia, considerada en su totalidad; y del segundo para probar que deberíamos tener por cierto que el Señor estaria en medio de dos ó tres, si estuviéramos seguros de que estaban verdaderamente reunidos en nombre de Jesucristo. Empero lo que es dudoso respecto de dos ó tres que se reuniesen particularmente, es cierto respecto de toda la Iglesia, cuando está reunida en cuerpo; y así se debe tener por cierto que Jesucristo está entonces allí por medio de su Espíritu, y que de consiguiente sus decisiones son infalibles; y si no, dígasenos qué otro uso se puede hacer de estas promesas en el caso á que las aplica el sínodo de Delph.

LXXVII.—*Se hace esperar á los Remostrantes un concilio ecuménico.*

Es indudable que el cumplimiento de estas promesas se halla vinculado en el cuerpo de la Iglesia universal, y de su concilio ecuménico, y tambien á este concilio habian apelado los Remostrantes; pero se les respondió, «que era dudoso si se podria, y cuándo se podria «convocar este concilio ecuménico; que entre tanto el nacional convocado por los Estados seria como ecuménico y general, pues que se

<sup>1</sup> Syn. Delph. in Act. Dord. sess. 26, p. 86. — <sup>2</sup> Matth. xxviii, 20. — <sup>3</sup> Ibid. xviii, 20.

«compondria de los diputados de todas las iglesias reformadas; que «si se creian agraviados por este sínodo nacional, tenían libertad para «apelar de él al concilio ecuménico, con tal que mientras tanto obedeciesen al concilio nacional <sup>1</sup>.»

LXXVIII.—*Engaño de esta promesa.*

La reflexion que se debe hacer aquí es que hablar de concilio ecuménico, era entre los nuevos reformados un resto del lenguaje de la Iglesia. Porque ¿qué significaba esta palabra en las nuevas iglesias? No se atrevian á decir que los diputados de todas las iglesias reformadas eran un concilio ecuménico que representaba á la Iglesia universal: era, segun ellos, no un concilio ecuménico, sino como un concilio ecuménico. Pues ¿de quiénes debia componerse un concilio ecuménico? ¿Debian componerle con ellos los Luteranos que los habian excomulgado? ¿ó los Católicos? ¿ó en fin, qué iglesias? Esto es lo que no sabian los Calvinistas; y en el estado en que se habian puesto separándose de todo el resto de los cristianos, este gran nombre de concilio ecuménico, tan venerable entre los Cristianos, no era para ellos mas que un nombre vacío, al cual no correspondia ninguna idea en su mente.

LXXIX.—*El sínodo resuelve que se pueden retocar las profesiones de fe, y que al mismo tiempo hay obligacion de suscribir á ellas.*

La última observacion que tengo que hacer sobre el modo de proceder del sínodo, es relativa á las profesiones de fe y á los catecismos recibidos en las Provincias-Unidas. Los sínodos provinciales obligaban á los Remostrantes á suscribir á ellas; los Remostrantes lo rehusaron absolutamente, porque creian que habia en ellas unos principios de donde se seguia con bastante claridad la condenacion de su doctrina. Por esta resistencia se les trató de herejes y cismáticos; y sin embargo se habia quedado de acuerdo en los sínodos provinciales <sup>2</sup>, y así se declaró expresamente en el sínodo de Dordrech, en que estas confesiones de fe, léjos de pasar por una regla cierta, podian ser examinadas de nuevo; de suerte que se obligaba á los

<sup>1</sup> Praef. ad Ecc. ant. Syn. Dord. — <sup>2</sup> Syn. Delph. act. Dord. sess. 33, p. 91; sess. 32, p. 123.